



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de agosto del dos mil veintitrés

La **Sucesión Intestada** del causante **Hoover Muñoz López** formulada por **Gabriela Muñoz Urrego**, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el valor de los bienes relictos y en caso de inmuebles por el avalúo catastral; allegándose información del avalúo catastral del inmueble que hace parte de los bienes relictos.

Así entonces, la parte interesada señala como cuantía de los bienes pertenecientes al causante la suma de \$110.552.000; siendo por consiguiente de menor cuantía y por ello carece este despacho para su conocimiento, pues de acuerdo al numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso es competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la **Sucesión Intestada** del causante **Hoover Muñoz López** formulada por **Gabriela Muñoz Urrego**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b109b3ddaa2388e31e5bdf0ceb26c54e59aa4509a0a0252677e6687a53a91335**

Documento generado en 30/08/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>